

RESOLUCION No. 091
(Marzo 8 de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS- ”**

Asunto: Proceso Administrativo De Cobro Coactivo
Expediente: 944-2018
Ejecutado: JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO
C.C.: 16.054.807

*La Funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - **Regional Caldas** -, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No. **00244** del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **043 de fecha 9 de Febrero de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo jurídico del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia Judicial del 21 de julio del 2016 mediante la cual se condenó al señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO** al reembolso del costo de la prueba genética de ADN, practicada en proceso de investigación de paternidad adelantado en favor de la menor **M. G. H.**

Que en la sentencia citada, se encuentra ejecutoriada y es primera copia, según constancias secretariales de ejecutoria y autenticación expedidas por el **Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Aguadas – Caldas (fls. 2 a 10)**, y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **16.054.807**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el señor **JOSE EUCLIDES MATINEZ SOTO** efectuó un abono a la obligación, el 22 de Diciembre de 2016 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) (fl. 16). Dicho abono se reportó al Grupo Financiero de la regional Caldas.

Que la coordinadora del grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., remitió documento emanado del SIIF Nación que da cuenta que al 24-01-2018 el señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **16.054.807**, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$355.733)** (folio 24).

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que se ofició a las entidades de telecomunicaciones **MOVISTAR, TIGO Y CLARO** el 13 de febrero del 2018 (fl. 33, 34 y 35) sin obtener a la fecha la dirección del deudor, razón por la cual se publicara por la página web del ICBF la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESOLUCION No. 091
(Marzo 8 de 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS- "**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.054.807**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$355.733) más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente**, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas-, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

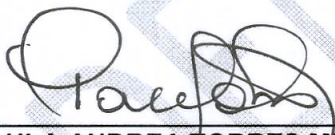
ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** la presente resolución mediante publicación en el sitio Web del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO: **Advertir** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los ocho (08) días del mes de Marzo de 2018.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

Reviso: PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas
Proyectó: Juan Fernando Benjumea Arias - Judicante- Grupo Jurídico